

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2014**¿Cuál es el efecto económico en la población provocado por las reformas fiscales 2014?**

En materia impositiva, debido a las reformas aprobadas para el 2014, aquellas personas que ganen menos, tendrán que destinar más dinero al pago del IVA y aquellos que ganan más dinero, destinarán más recursos al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR). En el 2014 los impuestos están impactando tanto los pobres como los ricos, en un contexto de escasez de empleo (situación que se está agudizando a partir del 2014), baja inversión y un consumo deprimido, todos ellos en sus niveles más bajos.

La combinación de impuestos con incremento de la tasa que se aplica en ISR, al ingreso, los diferidos por grupos empresariales, los impuestos especiales están representando el golpe más severo para los mexicanos en tiempos de crisis, todo lo anterior confirmado con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Se estima que a nivel nacional, una familia pagara al mes más por impuestos por concepto de las reformas aprobadas.

Esta cantidad es la que tendrá que destinar en promedio una familia con un ingreso *per cápita* al mes de \$3,511.00 de los cuales \$32.70 se irán al IVA; \$9.00 al IEPS; y \$30.90 para el ISR.

Los especialistas del Centro establecen el 10% de la población con más bajos ingresos, canalizará \$10.2 más al pago de impuestos, de los cuales \$9.20 serán por concepto de IVA.

Las familias con poder económico incrementarán su carga tributaria en \$337.00 al mes, de los cuales \$208.50 serán por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

En el caso del IEPS se calcula que la clase media será la más afectada al contribuir con el **88.8%** del gravamen especial.

Cabe decir que cada tipo de impuesto impactará de diferente forma a los 10 grupos de la población clasificados por niveles de ingreso (*Deciles*). El último *decil* o grupo se incluye al 10% de los más ricos con un ingreso per cápita de \$14,784 mensuales en adelante, según datos del INEGI. Por contra, el primer *decil* agrupa al 10% de la población de más bajos ingresos que recibe tan sólo \$450.90 al mes.

Impuestos a la alza	
IEPS cerveza	Del 25% al 26.5%
IEPS bebidas alcohólicas	Del 50% al 53%
IEPS juegos y sorteos	Del 20% al 30%
IEPS cigarros adicional	0.40 centavos
IVA General	16%
IVA fronterizo	Del 11% al 16%
ISR General	Del 30% al 35%
ISR Consolidación Fiscal	25% de los saldos e impuestos diferidos.
ISR para el campo	Del 19% al 21%
Telecomunicaciones	Sube al 3%, quedando exentos Internet, telefonía pública y rural

En mi opinión, en materia fiscal hacen falta incentivos para estimular la inversión y generación de empleos y el consumo privado.

Por ejemplo exentar de manera temporal la creación de nuevos puestos de trabajo y reducir los impuestos locales de sueldos y salarios.

Reformas de tipo fiscal integral, política, laboral y energética se hacen inminentes.

El Poder Ejecutivo busca una reforma en las finanzas públicas para jerarquizar el gasto del gobierno federal al reducir su costo administrativo; y fortalecer los ingresos públicos.

En materia laboral, deberá facilitarse el acceso a la vida de trabajo.

Deberán eliminarse trámites burocráticos innecesarios, por ejemplo, en "*Doing Business in Mexico 2014*", el Estado de Guanajuato es la Entidad donde es más fácil abrir una empresa en tan sólo 12 días con ocho trámites y el 8.7% del ingreso per cápita para constituir la, superando a Holanda y Suiza. Sin embargo si queremos abrir una empresa en Colima se necesitarán 57 días con nueve diferentes trámites, es decir casi cinco veces más que en Guanajuato. Si se desea obtener un permiso de construcción, Aguascalientes exige 10 trámites con la liberación de los con sentimientos en un plazo de 41 días e invirtiendo el 25% del ingreso per cápita, mientras que en el Estado de Michoacán tarda en promedio 238 días.

De acuerdo con la OCDE el riesgo que corre México al seguir difiriendo la reforma, es que se rezague no solamente ante las naciones integrantes de la OCDE, sino con los países emergentes como China, Brasil e India.

El mundo se hace cada vez más complejo y con relaciones internacionales cada vez más intrincadas, donde los efectos “Tequila”, “Samba”, y “Dragón” cambian las relaciones y los equilibrios internacionales en corto tiempo, alternado al final las condiciones de vida de cada uno de los habitantes, aun de los países más lejanos.

Por lo anterior, las relaciones financieras, impositivas, económicas y contables, entre otras muchas, son tan amplias, que involucran desde las condiciones de vida de cada uno de nosotros como individuos, familias, empresas, instituciones sociales, naciones, hasta las relaciones internacionales.

En mi opinión, debiera disminuirse aún más el Gasto Público, aumentar la base de contribuyentes que actualmente no pagan ningún impuesto, pero sin dádivas a los “inspectores”, reactivar la economía, generar empleo, pagar la deuda interna y externa gradualmente con renegociaciones, reducir o eliminar subsidios, eliminar paraestatales, y ahora que Pemex por su corrupción está en boca de todos los países desarrollados, reducir el circulante y evitar que la REFORMA FISCAL INTEGRAL genere inflación. La industria mexicana se ha visto en peligro con el TLC, hay presiones sindicales y laborales. Empresas de más de 40 años de antigüedad han desaparecido junto con su fuerza de trabajo.

Es el momento más difícil de la historia de México, debe minimizarse la inflación, promover el crecimiento económico. Por minimizar la inflación el Sector Público está a punto de llegar a una recesión. Nuestros competidores extranjeros nos están destrozando con su tecnología y gente mejor preparada.

Debemos entender la ya está nos rebasó la globalización y aquellos profesionistas que no se preparen a nivel y con calidad internacional están destinados a la mediocridad.

Desafortunadamente hay que hacer énfasis en mejor tecnología, mejor calidad en productos y servicios, profesionistas como más talento para poder sobrevivir entre sus competidores internacionales, manejo de información que es poder.

Debe enfocarse el trabajo más hacia lo intelectual que hacia lo físico, ser innovadores y proactivos, crear nuevas formas de valor agregado, mas planeación estratégica, pasar de un mercado cerrado al mercado abierto (hemos desperdiciado muchas oportunidades de comercio con el resto del mundo por no contar con gente preparada, tecnología a nivel inclusive de exportación), mejorar los sistemas de calidad, de mejora continua y valores éticos (evitar la corrupción y hacer bien las cosas a la primera vez), crear cadenas eficientes de suministro, producción y distribución (Logística), hacer simplificaciones administrativas (atractivas tanto para nacionales como para extranjeros con IED), contables y financieras (ejemplo sistemas ERP), dar mayor enfoque al Cliente como nuevo centro de cultura de negocios. Ser en pocas palabras mejores profesionistas, pero ahora a nivel internacional.

Por ello, a título personal, el dominar un idioma adicional (Inglés como idioma indispensable) no es suficiente, lo mínimo debieran cuando menos dos idiomas adicionales al Español, certificados por los países de origen, como lo es el idioma Alemán, Francés, Cantonés o Mandarín. Un Posgrado tampoco es suficiente, ahora se necesitan Maestrías y muy pronto Doctorados, experiencia internacional, creatividad, inteligencia, pero sobre todo ser proactivos.

Si se entiende lo anterior, se deberá entender porqué, entre otras disciplinas deben estudiarse con seriedad y mantenerse actualizados en: Idiomas, Impuestos, Finanzas, Administración, Aspectos Legales, Sistemas, Comercio Exterior, Calidad, Producción, Auditoría, Recursos Humanos o Ciencias del Comportamiento Humano, Economía, entre otros muchos temas.

El que no conozca Idiomas, Derecho, Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Impuestos, Sistemas avanzados de cómputo, está destinado a ser mediocre o desaparecer como profesionista.

En otro orden de ideas, la SHCP ya no necesitará una orden judicial de por medio ni tendrá que solicitarle previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para cobrarse unilateralmente los adeudos fiscales. En otras palabras, el SAT podrá solicitar a la banca información de las cuentas bancarias de los contribuyentes para cobrarse directamente y sin mayor trámite o aviso al contribuyente los adeudos fiscales. Es decir, la autoridad fiscal ya no necesitará una orden judicial de por medio, ni tendrá que solicitarle previamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ninguna clase de autorización. Está por demás decir que lo anterior viola las garantías de los contribuyentes.

Anteriormente, la autoridad tenía que pedirle a la CNBV que le ordenara al Banco proporcionara información de un cierto contribuyente. La modificación consiste ahora en que la SHCP puede hacerlo en forma directa, sin necesitar a la CNBV.

Aquellos contribuyentes que son sometidos a una investigación puede ser que estén ubicados en el “lavado de dinero”, y también podrán conocer si son solventes o bien si están en actividades ilícitas.

EL SAT estableció que ya no se necesitará de una orden judicial para cobrar un crédito fiscal en firme. Cuando es un crédito firme, el SAT tiene la facultad de ejercer el acto coactivo a través del congelamiento y cobro de las cuentas bancarias.

Ahora la autoridad fiscal podrá solicitar rastrear las cuentas donde el contribuyente pueda tener dinero y después informar al SAT. Esto se dará cuando sea un crédito firme, debiendo ser uno donde ya transcurrió el tiempo para impugnarlo y no se hizo, o bien si se impugnó y el SAT ganó el litigio.

El artículo 32-B, fracción IV-A del código fiscal de la Federación establece que el SAT podrá solicitar directamente a las instituciones financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cualquier información de depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operación, en relación con el cobro de los textos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

Se contempla dejar atrás un proceso burocrático, ya que antes era tan sólo un proceso de tramitología, y la Comisión solamente se volteaba y decía “dale la información”.

En otros países, cuando se somete a investigación a un contribuyente, la autoridad fiscal pide la información al banco, pero tanto la institución financiera, como la autoridad hacendaria tienen la obligación legal de avisarle al contribuyente de dicho acto. Por su parte, el contribuyente tiene el derecho de ordenar al banco proporcionársela o no. Si el contribuyente se negara a proporcionar su información financiera, la administración fiscal puede irse a un juicio.

En México podría ponerse en práctica un procedimiento similar, ya que se afecta directamente la esfera jurídica del contribuyente, ya que a éste ni le avisan, lo cual es totalmente indebido legalmente.

SISTEMA TRIBUTARIO FISCAL DE ISR EN MÉXICO

El sistema fiscal tributario que cualquier país debiera adoptar en materia de recaudación fiscal, debería estar sustentado en 4 principios básicos:

- Equidad
- Eficiencia
- Competitividad
- Simplicidad

■ En la **Equidad** se busca que todos los ciudadanos contribuyan al Gastos Público a través de sus ingresos y en forma progresiva, gravando más a aquellos que tengan una mayor capacidad contributiva.

■ La **Eficiencia** significa que los impuestos deberían afectar las decisiones básicas de los individuos y empresas lo menos posible para lograr una mejor de recursos en la economía y obtener un mayor crecimiento del PIB. Si las tasas son altas, desalientan el trabajo. En los sistemas fiscales más eficientes, es significativamente menor la evasión fiscal.

■ La **Competitividad** se basa en que proporciona una mayor competencia entre los países al atraer IED y obliga a los gobiernos a no establecer impuestos elevados a los dividendos, al capital y a la mano de obra calificada respecto de los países competidores.

■ La **Simplicidad** significa que la sencillez reduce la resistencia al pago de impuestos y facilita a la SHCP a detectar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. No debe tener tratos preferenciales ni hacer excepciones, o dar ciertos privilegios fiscales, ya de hacerlo así, propicia la elusión fiscal.

■ Algo sobresaliente de la nueva realidad política mexicana es el papel cada vez más protagónico del Congreso de la Unión, que sin estar exento de contradicciones, empieza a funcionar como un factor clave en el esquema de la división de poderes. La actual legislatura tiene trascendencia ante los enormes retos de la competitividad en un mundo globalizado y ante el gran cúmulo de demandas sociales aún no satisfechas, por ejemplo se necesita una verdadera reforma fiscal, reforma laboral, seguridad social, educación y la energía. Es el momento de crear un verdadero compromiso para fortalecer la Política Fiscal, a través de una propuesta de reforma fiscal que permita dar apoyo firme a la recuperación de la producción y el empleo, que logre transformar la vida nacional de tal forma que permita ampliar las oportunidades de desarrollo para lo grupos marginados y que proporcione un ambiente de estabilidad y certidumbre. La Política Fiscal debe ofrecer los derechos básicos al ciudadano mexicano, como lo son el trabajo, la salud, la educación, la libertad y la seguridad y para poder hacerlo deben llevarse a cabo reformas estructurales de promuevan una mayor competitividad y eficiencia en la Economía en beneficio de toda la población, y permitirá al Gobierno Federal concentrar su esfuerzo en la atención de las necesidades básicas y en la creación de condiciones propicias para un crecimiento a largo plazo.

Lo que se necesita en materia de cambios en materia fiscal es:

- Que los ciudadanos contribuyan con el gasto público en forma proporcional y equitativa tal como lo exige la Carta Magna, situación que a la fecha no es así.
- Que las diversas leyes fiscales sean claras para todos, precisas y sobre todo que proporcionen seguridad jurídica a los particulares.
- Que la base de personas que tributan aumente, incorporando a aquéllos que está fuera de control en la informalidad y el fraude.
- Que para poder calcular la base gravable, su cálculo y entero de las contribuciones sea por demás sencilla.
- Que el SAT vaya contra los verdaderos delincuentes y evasores fiscales y deje de perseguir a los contribuyentes cautivos y cumplidos.
- Que los saldos a favor del contribuyente, no se niegue por el exceso intencional de Hacienda de requisitos y opiniones “subjetivas” de los empleados hacendarios para negarlos o diferidos y minimizarlos.
- Que no sigan violando las garantías individuales en los actos de molestia por parte del SAT.

Una de las realidades que deben ser consideradas en México, cuando se tratan aspectos fiscales, financieros, contables, administrativos, legales y económicos, es la conformación del entorno empresarial.

Como se sabe, en nuestro país el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas, de las cuales el 100% son del tipo personal, unifamiliar o bifamiliar. Por esta razón la empresa mexicana y sus accionistas son prácticamente lo mismo, es decir, la Persona Moral y sus propietarios se funden en un solo ente económico, en el que se desconoce en donde inicia la empresa y dónde su propietario-fundador.

Si el accionista es financieramente poderoso, entonces la empresa podría tener por sinergia, poder económico, pero si es lo contrario, como en la mayoría de los casos, entonces la empresa sería débil, en tanto no pueda generar su propia fuerza monetaria a través de difíciles años de esfuerzo para conseguir su potencial económico.

Cuando, las aportaciones de Capital se consideran como una fuente externa de recursos, otros la consideran como una fuente de financiamiento interna. Será externa cuando provenga de otros accionistas distintos al propietario de la empresa, dada su característica privada, no pública. Será interna cuando ese nuevo capital sea aportado por su fundador-propietario.

Aún cuando en México la frontera entre la empresa y el accionista es difusa, es necesario diferenciar entre los objetivos de los dueños y los de la organización como tal.

Casi sin excepción, los inversionistas ponen en riesgo su dinero en una empresa con el objetivo de obtener utilidades y rendimientos superiores a los que obtendrían en algún otro medio de inversión, haciéndose válido que dicho objetivo, lógico y justo, sea el rendimiento óptimo de su inversión, independientemente de cumplir con otros objetivos de tipo social.

Dicho objetivo no debe ser necesariamente el de ganar dinero como tal, sino la satisfacción de una necesidad social, de producción de satisfactores, bienes o servicios, que la sociedad en donde se desenvuelve necesite.

Si una empresa logra estos objetivos, las utilidades y rendimientos de la inversión se crearán por sí mismos, siempre que la administración sea llevada en forma correcta y profesional.

Es sin duda la preocupación de los accionistas el posible impedimento de no recuperar su inversión original y esto sin mencionar la posibilidad en ocasiones de generar ganancias que satisfagan el capital que ponen en riesgo; lo que lleva al empresario mexicano desde hace ya varios sexenios a dudar sobre la decisión de invertir en la constitución de una empresa o mejor decidir invertir su dinero en instrumentos financieros.

Por todo lo comentado anteriormente, es imposible desasociar a los impuestos con las finanzas, ya sean, personales o bien empresariales y por tanto debemos decir que principalmente la Administración Financiera-Fiscal-Económica se enfoca a:

- **Servicios Financieros** o sea el **diseño y producción de asesoría y productos financieros** para PM, PF y Gobierno. La industria bancaria y equivalentes se relacionan con la planeación financiera personal, inversiones, bienes raíces y seguros.
- **Administración Financiera**

Las Finanzas además de ser el arte y ciencia de administrar el dinero, se puede decir que las **Finanzas** es la **obtención, manejo y aplicación óptima de los recursos monetarios**.

Dicho de otra manera, se refiere a la planeación de los recursos económicos para definir y determinar cuáles son las fuentes de recursos naturales, **fuentes internas**, (operaciones normales de la empresa), así como las **fuentes externas** mas económicas, para que dichas recursos sean aplicados en forma óptima, tanto en la operación como en inversiones para el desarrollo y así hacer frente a los compromisos económicos, presentes y futuros, ciertos e imprevistos, que tenga la empresa, reduciendo riesgos e incrementando la rentabilidad o utilidades de la empresa.

¿A qué se enfoca o bien se refiere la Administración Financiera?

Se refiere básicamente a la **administración activa de los asuntos financieros** de todo tipo de empresas, ya sea financieras o bien, no financieras, privadas y públicas, grandes y pequeñas, lucrativas y no lucrativas.

Entre otras funciones de la **Administración Financiera interrelacionada con la Fiscal** están la **Planeación Fiscal**, de **Crédito y Cobranzas**, de **Evaluación de Proyectos de Inversión** y la **obtención del dinero** para financiar las operaciones de la empresa.

Es básico manejar el **Cash Flow**, **Inventarios** y **Cuentas por Cobrar**, además del **Análisis Financiero**, tan solo como parte esencial del manejo del Activo Circulante y su contrapartida, el Pasivo Circulante, lo que ambos conforman al Capital de Trabajo.

Existe una íntima relación con la **Economía**, ya que los Administradores Financieros y carreras profesionales afines, como abogados, mercadólogos, personas que se desenvuelven en la Tecnología de la Información, deben entender el entorno económico tanto del país (Finanzas Públicas y Política Económica, Balanza Comercial, Tasas de Interés Internacionales, precios de petróleo, actividades de la Bolsa de Valores, Perspectiva de Futuros del Peso, Deslizamiento cambiario, oferta, demanda, entre otros temas) como del extranjero, principalmente EUA. El Administrador empresarial (cualquiera que sea su especialidad) debe estar en posición de aplicar las teorías económicas en cuanto a la empresa privada se refiere. El Administrador Financiero también se relaciona con la **Contabilidad**, debido a que por lo general ambas actividades se **traslapan** y en ciertas ocasiones una sola persona debe realizar ambas funciones.

¿Cuál es el fin principal de la Contabilidad?

La contabilidad tiene como **fin principal** enfatizar el desarrollo y registro del desempeño de la empresa, evaluar su posición financiera y responsabilizarse de los impuestos, entre otras 100 actividades complementarias aproximadamente. Presenta los EF, pero sin describir las circunstancias de la empresa. En cambio, el Administrador Financiero si se interioriza en los Flujos de Efectivo - entradas y salidas de efectivo - mantiene la solvencia de la empresa, evita la falta de liquidez y de solvencia, planifica los flujos de efectivo, independientemente del Estado de Resultados.

Evalúa los EF, crea información adicional y toma decisiones con base a sus propias evaluaciones. Hace Análisis e Interpretación de los EF. Toma decisiones de inversión, combinación de varios tipos de financiamiento. Toma la oportunidad de las inversiones y sus rendimientos, toma en cuenta el cashflow para efecto de generación de dividendos y analiza y toma riesgos.

¿Por qué existen problemas de liquidez y solvencia?

Por la falta de aplicación óptima de los recursos, minimización de costos financieros y por el desconocimiento de los impuestos.

INFORMACIÓN FINANCIERA	DIRIGIDA A
Situación Financiera	Socios o Accionistas
Resultados de Operación	Inversionistas
Flujos de Efectivo	Acreedores
Riesgos Financieros	Gobierno
Otros	Otros

Los **Ingresos Públicos** o del **Estado** se refieren a impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, aportaciones de seguridad social, empréstitos, entre otros y los **Gastos Públicos** se refieren a aquellos derivados de la actividad administrativa.

En una empresa, **Sector Privado** el Director de Finanzas, tiene entre otras, las siguientes áreas: Planeación Estratégica, Planeación y análisis e interpretación e Estados Financieros, Administración Financiera y Tesorería, Contraloría, Administración de Riesgos (Seguros), Informática y Sistemas, Administración del Factor Humano (Recursos Humanos), Auditoría, Comercio Exterior, Operaciones, Administración de Oficina, Seguridad, entre otras funciones. Estos temas, pueden en términos generales, llegar a más de 400 diferentes actividades.

¿Cómo se explica el entorno económico y variables tanto nacionales como internacionales?

Veamos algunos aspectos macroeconómicos íntimamente relacionados con la microeconomía y con la empresa particular:

Intentaré orientarlos a que deduzcan explícita o implícitamente a que abran una ventana hacia el pensamiento analítico más libre y hacia los problemas económicos, cada vez más complejos que nos rodean. Como usted sabe, tanto la economía mundial, como la mexicana están inmersas en un proceso de continuos cambios sociales, económicos, políticos, culturales, entre otros muchos factores, que convierten la realidad en un fenómeno apasionante y complejo de estudio, que será ordenado y sistemático que le permitirá entender el funcionamiento del sistema en que vivimos.

¿Qué involucra la Economía y las Finanzas?

La Economía involucra un conjunto de relaciones tan amplio que relaciona a todos los habitantes de un país y del mundo entero. Los grandes hechos económicos, como lo son el crecimiento, desarrollo tecnológico, competencia, crisis, desempleo, pobreza, inflación, entre otros aspectos, han penetrado en la conciencia de la población, la que ha recibido clases de economía en su vida cotidiana, sin necesidad de ir a una universidad.

Todo el mundo habla de economía, desde el ama de casa, el abarrotero, el obrero, el empleado, el ejecutivo, el empresario, locutores, comentaristas, animadores de televisión, radio, etcétera.

Las finanzas como herramienta de la economía en las empresas es un tema apasionante, entendiéndose como incide en el cash-flow especialmente en impuestos y lo que es mejor, cómo se les puede sacar el máximo provecho financiero que apoye decisivamente a los recursos empresariales. Todas las empresas hacen uso de las finanzas, pero porqué entonces tienen problemas de liquidez y solvencia. La respuesta es el **desconocimiento fiscal**, entre otros conocimientos, ya que no es suficiente obtener y aplicar los recursos, sino que la obtención y aplicación sea **óptima**, o sea, minimizar los costos financieros y sobre todo, en el rubro impuestos, si consideramos al FISCO como el principal socio de las Personas Morales y Personas Físicas, ya que participa de las utilidades en porcentajes altísimos si sumamos impuestos directos e indirectos (costo de financiamiento o producto financiero si lo sabemos manejar legalmente). En nuestra vida profesional, desafortunadamente hemos visto que la materia impositiva se desliga de las finanzas, como si las obligaciones tributarias consistieran tan solo en el llenado de formatos y pago de impuestos, sin importar si se paga de más o con un costo financiero adicional y sorpresivamente, esta situación es muy común en el entorno empresarial.

¿Cuál es el concepto de finanzas?

Existen muchas definiciones, pero si las resumimos, puede concluirse que las finanzas son “**el manejo de recursos, su obtención y manejo óptimo y aplicación, cuyo fin principal es precisamente la aplicación óptima de los recursos de la empresa**”, pero en la **vida diaria sucede lo opuesto**, es decir se aplican en forma incorrecta. El rubro fiscal es un rubro financiero, ya que forzosamente implica el manejo de los recursos financieros y monetarios.

¿Cuál es el fundamento del Derecho Fiscal?

El Derecho Fiscal nace en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que establece la obligación de contribuir con los gastos públicos de manera proporcional (según la capacidad económica del contribuyente o sujeto pasivo), justa (JUSTITIA, JUS que es lo justo que es la voluntad de obrar conforme a la ley e injusto es lo contrario) y equitativa (dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales).

¿Cómo es factible llevar a cabo una estrategia fiscal-financiera?

Podemos concluir que se puede establecer una estrategia fiscal-financiera, siempre y cuando se lleve a cabo con apego a la Ley, por lo tanto se convierte en válida y legal.

Una vez establecido que los impuestos inciden directamente, en forma contundente en las finanzas de la empresa, analicemos los aspectos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si atendemos a las disposiciones generales de la LISR, observamos, que se refiere, entre otros temas a los sujetos de, criterios para establecer normas para los contribuyentes, abandono del concepto de nacionalidad, establecimiento permanente y no permanente en el país, ingresos por honorarios, doble tributación, dividendos, entre otros muchos temas. En resumen, la LISR consta de 228 artículos, contenidos en 7 Títulos, 22 Capítulos y seis secciones, pero nos concentraremos en el Título II Personas Morales. Consecuentemente los abordaremos a continuación:

¿Quiénes son sujetos para efectos del ISR?

1) **Sujetos del ISR:** La regulación de las actividades macroeconómicas, se encuentran reguladas a nivel constitucional.

En la Constitución Política se alude un orden jurídico que establece un sistema tributario, que se apoya en un marco legal ordinario, como lo es la Ley de Ingresos de la Federación y de forma específica con las leyes respectivas, mismas que van variando con el transcurso del tiempo conforme al entorno económico tanto del país como del extranjero.

- Los sujetos del ISR son los residentes en México por todos los ingresos que tengan no importando de donde provengan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, por los ingresos atribuibles al mismo.
- Los residentes en el extranjero por los ingresos provenientes de México, aun cuando no tengan establecimiento permanente o si lo tuvieran, que dichos ingresos no fuesen atribuibles a éste.

¿Cómo se contribuye al Gasto Público en 3 niveles?

Es precisamente el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, el que establece como una de las obligaciones de los ciudadanos, el de contribuir al Gasto Público en tres niveles, de manera proporcional y equitativa:

- Federal, Local – Estatal - Municipal

¿Quiénes deben pagar el ISR?

El ISR debe ser pagado por las personas morales que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Las PM residentes en México, respecto de **todos** los ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero, cuando tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- c) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

¿Cuáles son los criterios para establecer normas a los contribuyentes?

Los países que integran la comunidad internacional, como países soberanos que son, tienen 3 criterios universales para establecer normas jurídicas con validez limitada a su territorio para establecer las cargas a los particulares, mejor conocidos como contribuyentes.

1.- El **primer criterio** se refiere a la nacionalidad de un sujeto, para que pague impuestos, por solo tener una pertenencia permanente y pasiva con ese específico orden jurídico estatal.

2.- El **segundo criterio** se refiere a la residencia del sujeto, y se le obliga a pagar impuestos por el solo hecho de estar establecido en el espacio territorial en el que impera ese orden jurídico particular, sin importar cuál sea su nacionalidad.

3.- El **tercer criterio** está basado en la ubicación de la fuente de la riqueza, sin importar si reside o no en ese espacio territorial, o si está o no vinculado jurídicamente a ese orden jurídico en virtud de la nacionalidad.

ABANDONO DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD

Para ser contribuyente del ISR en México, desde su creación en la Ley del febrero 21 1924, hasta la LISR del diciembre de 1980, la nacionalidad siempre fue un elemento básico para causar el impuesto. Esto significaba que una empresa mexicana, por serlo, simplemente era sujeto del ISR, aún cuando residiera en Sud-América o Norteamérica y su fuente de ingreso se encontrara en Alemania, por lo tanto esta empresa tenía que pagar ISR en Sudamérica por residir en ese país, en Alemania también tenía que pagar ISR por estar ahí su fuente de riqueza y también debía pagar ISR en México por ser de nacionalidad mexicana. Sin embargo se le daba cierta tranquilidad al contribuyente de una posible doble tributación, ya que se preveía la posibilidad de acreditar el ISR pagado en otros países.

La situación de que las personas morales de nacionalidad mexicana causaran ISR mexicano en las condiciones descritas, no implicaba, de acuerdo con la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN expresada en tesis de jurisprudencia, que hubiere una violación constitucional.

Al haberse cambiado la fórmula de nacionalidad mexicana como elemento determinante de la relación tributaria, está más acorde con la Constitución, dado que ésta hace referencia expresa al lugar en el que resida en mexicano. Por lo tanto debería interpretarse que, si una sociedad mexicana reside en el extranjero, no debería estar obligado al pago de impuestos mexicanos por razón única de su nacionalidad.

Con este comentario, en el ejemplo, la empresa mexicana no debería pagar ISR en México por:

- ◆ No residir en México.
- ◆ No tener establecimiento permanente en México donde se le pudieran atribuir esos ingresos, y
- ◆ Porque la fuente de riqueza de los ingresos no está situada en México.

¿Cuál es el criterio para convertir a una persona ya sea moral o física en sujeto del Impuesto Sobre la Renta?

Por lo comentado, la **residencia** es uno de los elementos que pueden convertir a una persona moral o física en sujeto del ISR.

¿En qué se fundamenta el concepto de la residencia para efectos del ISR?

La residencia en México de las PM la dicta el hecho de que se **hayan constituido conforme a las leyes mexicanas y las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o sede de dirección efectiva** (lugar donde sustancialmente se tomen las decisiones claves). Artículo 9 F-II de la LISR.

Conforme a lo anterior, el CFF modificado el 28 de junio del 2006, y concluye que las PM son **residentes en México, con un solo criterio**:

- ✘ Dicha residencia ya no se vincula con el establecimiento del lugar en el que se ubique la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.
 - Lo anterior se concluye por el hecho de señalar como residencia en territorio nacional a las PM que se hayan constituido bajo las leyes mexicanas, independientemente de que hayan o no establecido la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva en otro país.
 - Por lo tanto, mientras una PM constituida conforme a las leyes mexicanas no pruebe que la administración de su negocio se encuentra en el extranjero, se presumirá por el simple hecho de ser mexicana, que es residente en territorio nacional y por lo tanto pagará ISR por el 100% de los ingresos que perciba, no importando el lugar donde se encuentre la fuente de riqueza. Por lo anterior, nuevamente cobra vital importancia el concepto de “administración principal del negocio”.
 - Se considera que por negocio el legislador pretendió referirse a cualquier entidad económica, independientemente de que se persiga o no la obtención de un lucro, como es el caso de las demás entidades que se consideran PM en los términos del artículo 25 del Código Civil para toda la República Mexicana en Materia Federal, como pueden ser las S.C. o las A.C.
 - Lo ideal hubiera sido que el precepto legal hubiera hecho referencia únicamente a “las que hayan establecido en México la administración principal de sus actividades...” sin mencionar la palabra “negocio” ya que por lógica cualquiera pudiera interpretar que siempre conlleva la idea de lucro. Por todo lo anterior se justifica que la administración principal se encuentre en el lugar

en el que está establecido el Administrador Único de una sociedad o bien el Consejo de Administración.

- ✘ Existe otra acepción para constituir residencia en territorio nacional y es cuando las PM hayan establecido en México su sede de dirección efectiva.
- ✘ La regla 1.2.1.2 de la Resolución Miscelánea vigente señala que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede efectiva cuando en territorio nacional esté el lugar donde se encuentren las personas que normalmente toman las decisiones de Dirección o de Administración, control u operación de la empresa. De acuerdo con el artículo 1 de la LIRS considerarán los ingresos obtenidos independientemente de la fuente de riqueza de donde provengan.

Artículo 1 F-I Situaciones completamente diferentes se presentan cuando una empresa constituida conforme al Derecho Extranjero y con una Administración Principal también en el extranjero; en este caso **no** sería residente en México, no importando que toda su operación se realizara en México. Si esta fuera la situación, solo se gravarían los ingresos que se obtuvieran de territorio nacional. Sin embargo, como consecuencia de que dicha empresa extranjera tuviera un establecimiento permanente el país, también se gravarían los ingresos que dicha sociedad obtuviera de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero, si dichos ingresos fueran atribuibles al establecimiento permanente en el país.

Por lo tanto si una empresa tuviera una inversión en acciones en Alemania y de ella obtuviera ingresos por dividendos, dichos ingresos aunque provinieran del extranjero estarían sujetos al pago de ISR en México, ya que los mismos serían atribuibles al establecimiento permanente en el país, ya que dicho establecimiento fue el que efectuó la inversión en acciones que dio origen al ingreso mencionado.

Algo similar se presenta si una PM que se constituye en el extranjero, conforme a las leyes de ese país en donde opera; si la administración o sede de la dirección efectiva se encontrara establecida en México se consideraría que dicha empresa sería residente en territorio nacional. Por lo tanto, aunque cuando dicha empresa no tuviera en México ninguna inversión, tendría que causar ISR en México sobre todos los ingresos que obtenga.

Artículo 1 F-II Se obliga pagar ISR a los residentes en el extranjero que sin tener un establecimiento permanente, obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza nacional. En el artículo 26 del CFF nos establece la responsabilidad solidaria con dichos contribuyentes para que retengan ISR los residentes en territorio nacional en cualquiera de los pagos establecidos en el Título V **(Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México)**.

En el **artículo 1, F-III** nos refiere que “los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.



FUENTE DE RIQUEZA

Si la nacionalidad y residencia no tienen problemas de fondo para determinar su situación en el ámbito internacional, la Fuente de Riqueza si tiene problemas ya que su contenido económico es variable debido a la concepción que le asigne el orden jurídico estatal de que se trate.

Pensemos en un país que por ejemplo establezca que la fuente de riqueza por ingresos personales se encuentra en donde se preste el servicio, puede darse el caso que en un orden jurídico diverso se estableciera el criterio de que en ese caso específico, la fuente de riqueza se ubica en el territorio de quien efectúe el pago de la contraprestación pactada.

Lo anteriormente apuntado puede dar lugar a que un sujeto se convierta en contribuyente del ISR cuando se relacione con la fuente de riqueza, concepto controvertido, que podría definirse como “el lugar en el que se genera el ingreso que constituye el objeto del impuesto”.

De acuerdo a la LISR señala como sujetos de impuesto a los extranjeros cuando obtengan ingresos de fuente de riqueza situada en territorio nacional. Es decir una empresa francesa residente en Alemania causaría ISR en México, si el ingreso que percibiera se localizara en México. Este impuesto se causaría independientemente de su nacionalidad francesa con residencia en Alemania, a pesar de no tener ningún establecimiento permanente en México.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Como referencia ver el artículo 2 de la LISR. El Código de Comercio en su artículo 15 establece la posibilidad que tienen las sociedades legalmente constituidas en el extranjero de establecerse en el país y ejercer el comercio y sujetarse a las prescripciones del Código en cuanto a sus establecimientos dentro de México, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación, ya que tienen personalidad jurídica en México como lo señala el artículo 250 de la LGSM. Por ello en la LISR dice que “Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes”. (Por ejemplo servicios científicos, literarios, artísticos, educativos y cualquier profesión independiente).

Establecimiento permanente es para el ISR, entre otros: Sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, en fin, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Base del impuesto y procedimiento de cálculo del ISR anual

Existen **dos** procedimientos para calcular el ISR del ejercicio:

☐ Personas Morales

Ingresos acumulables (enero-diciembre o del ejercicio LISR 16-24)

Menos:

Deducciones Autorizadas (Idem ISR 25-46)

Resultado obtenido

Menos:

PTU pagada del ejercicio (CPEUM Artículo 123)

Utilidad fiscal o en su caso (Pérdida Fiscal)

Menos: (solo en caso de utilidad)

Pérdida fiscal de ejercicios anteriores (ISR – artículo 57 y 58)

Resultado fiscal

Por: tasa 30%

ISR causado ejercicio

Menos:

Pagos provisionales (LISR 14)

Diferencia a cargo o a favor

☐ Personas Morales con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas:

Ingresos acumulables (17-28)

Menos:

Deducciones autorizadas (29-45-I)

Resultado obtenido

Menos:

PTU (CPEUM 123)

Utilidad fiscal

Menos: (en caso de utilidad):

Pérdida fiscal de ejercicios anteriores
(61-63)

Resultado fiscal

Por: tasa 30% para 2010-12 (28% en el 2009)

ISR causado del ejercicio

Menos:

Reducción de ISR 30% ISR anual causado (1)

ISR neto causado

Menos:

Pagos provisionales del ejercicio (14 ISR)

Diferencia cargo o a favor

(1) el último párrafo del artículo 10 de la LISR establece que dichas personas morales, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de la misma ley, que menciona que tales contribuyentes reducirán el impuesto determinado en un 25%; quedando sujeto a una serie de cambios

Para efectos de la presentación de la declaración anual del impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Conceptos claves:

De los procedimientos anteriores se desprenden conceptos claves para determinar el ISR del ejercicio de las personas morales y son:

Ingresos.

Deducciones.

PTU.

Pérdida fiscal.

Pagos provisionales.

Ingresos Acumulables e Ingresos Nominales

El ingreso acumulable no tiene una definición como tal, pero para efectos fiscales, es la suma algebraica del consumo de la persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un período determinado, por tanto, *la renta es la suma de todos los ingresos netos que lleva la capacidad económica del preceptor* y por tanto es lo que debe ser considerado como ingreso acumulable.

¿Cómo divide la LISR a los ingresos?

El ISR los ingresos se dividen:

- ◆ **Nominales.** Para pagos provisionales
- ◆ **Acumulables.** Para determinar el impuesto del ejercicio
- ◆ **No acumulables**

¿Cuál es la diferencia entre los ingresos nominales y los acumulables?

La diferencia entre nominales y acumulables es el efecto inflacionario por el cálculo de ajuste anual de inflación. En los ingresos nominales no se toma en cuenta la inflación, pero en los acumulables si se toma en cuenta el efecto inflacionario.

De acuerdo con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 14 de la LISR señala que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Ingresos acumulables
Menos:
Ajuste anual por inflación acumulada
Ingresos Nominales

Lo anterior solamente sirve para efectos de calcular los **ingresos nominales**, que se utilizan para calcular el coeficiente de utilidad, pero no se aplica para calcular los pagos provisionales.

Artículo	Contenido
16	De los Ingresos Acumulables
17	Momento en que se tienen los ingresos: Enajenaciones Prestación de servicios Para sociedades y asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura. Del otorgamiento del uso o 12 temporal de bienes. Arrendamiento financiero. Enajenaciones a plazo. Deudas no cubiertas por el contribuyente
17	Contratos de Obra Inmueble y Mueble-estimaciones
18	Otros Ingresos Acumulables: Ingresos presuntos. Pagos en especie. Mejoras en construcciones e instalaciones. Ganancia por enajenaciones activos. Recuperación de cuentas incobrables. Intereses moratorios. Ajuste anual por inflación acumulable Otros
19	Ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, etc.
20	Operaciones financieras derivadas
21	Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas aún a subyacente que no cotice en un mercado reconocido de acuerdo con el artículo 16-C del CFF
22-24	Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades.
	Ganancia por la enajenación de bienes parcialmente deducibles y totalmente no deducibles.
	No son ingresos acumulables aquellos impuestos que se trasladen

¿**Cuáles son los Ingresos No Acumulables?** (art. 16 2do párrafo)

- ▶ **Aumento de capital.** Se exceptúan ya que otorgan mayor capacidad económica a la empresa, pero no mayor capacidad contributiva que sería ir en contra del principio de proporcionalidad.
- ▶ **Pago de la pérdida por sus accionistas.** Aún cuando es un incremento en su capacidad económica, no es un incremento en su capacidad contributiva.
- ▶ **Primas obtenidas por la colocación de acciones de las emisoras.** Las primas son aquellas cantidades adicionales que aporta un accionista por pertenecer a una sociedad mercantil que ya está en marcha, lo que podría generar para los demás accionistas una disminución en la PTU y del capital social en caso de una liquidación de la sociedad, de no aplicarlas.

Concepto	Antes del nuevo accionista	Con el nuevo Accionista	Con el nuevo Accionista
		Sin prima	Con prima
Capital social	100,000	125,000	125,000
Utilidades Acumuladas	50,000	50,000	50,000
Prima por colocación de acciones			12,500
Total	150,000	175,000	187,500

Antes de que entrara el nuevo accionista ¿Cuál era la participación de cada accionista? ¿Cuál es la participación en el Capital con el nuevo accionista?

$$150,000/4 = 37,500$$

$175,000/4 = 43,750$ lo que implica una reducción en la participación de los primeros cuatro accionistas en 6,250 ($37,500 - 43,750$), por estar participando al nuevo accionista de sus utilidades y del capital social que les corresponde, ya que las acciones confieren derechos iguales a sus tenedores. Para evitar lo anterior se le debe solicitar al nuevo accionista del pago de la prima por concepto de aumento de capital por 12,500, de tal forma que la participación de los cuatro accionistas no se disminuya y quede como estaba antes de la entrada del nuevo accionista, o sea, 37,500 ($187,500/5$), pero que para efectos fiscales los 12,500 de prima, no se consideran como un ingreso acumulable.

- ▶ **Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.** Lo anterior significa que las personas morales por cuestiones económicas, financieras y de estrategia de mercado, se ven en la necesidad de crear grupos corporativos, como es decir, dividen a la empresa, en su conjunto, en varias personas colectivas. Por ejemplo: la empresa A es la comercializadora, la empresa B es la transformadora, la empresa C es la importadora y la empresa D es la prestadora de servicios, pero los accionistas no invierten directamente en las empresas A, B, C, y D, sino que lo hacen a través del empresa T (Tenedora) quien fungirá como la tenedor de las acciones ABCD en un 55%, 60%, 51%, y 30% respectivamente en la participación del capital de las mismas.

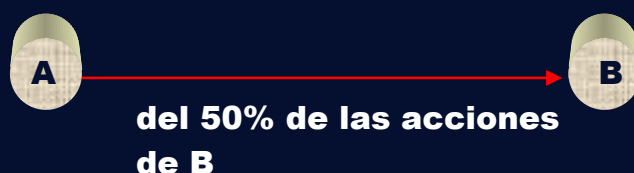
Si nos remitimos al boletín B-8 de las NIF's, se entiende por inversiones permanentes en acciones, aquellas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Por lo general estas inversiones se llevan a cabo para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Control:

Es el poder gobernar las políticas de la operación y financieras de una empresa a fin de obtener beneficio sobre sus actividades.

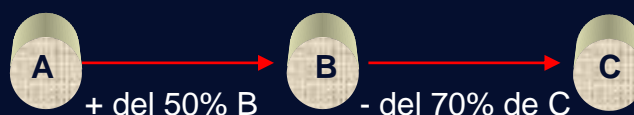
Se considera que este beneficio existe cuando se tiene directa o indirectamente, a través de las subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de una compañía emisora, para tomar

decisiones operacionales y financieras, o sea, tener control ya que se tiene directa o indirectamente la mayoría de los votos para tomar decisiones operacionales y financieras de una empresa.



También cuando se tiene una participación accionaria del 50% o menor, puede representar control, acorde con determinadas formas que se establecen en el boletín.

Influencia significativa. Cuando, aún sin tener la mayoría, se está en condiciones de influir en las decisiones, pero sin tener el poder sobre las políticas de la empresa. Según el mismo boletín, la influencia significativa, se da cuando una empresa posee directa o indirectamente, a través de otra más del 10% de sus acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora.



Del mismo modo, existen otras formas para que se origine la influencia significativa aún y cuando de inversión represente menos del 10% de las acciones ordinarias con derecho a voto de la compañía emisora.

Existen otras clasificaciones de empresas que intervienen en las inversiones permanentes en acciones:

Compañía tenedora: la que tiene inversiones permanentes

Compañía controladora: la que controla una o más subsidiarias

Compañía subsidiaria: es la empresa que es controlada por la controladora

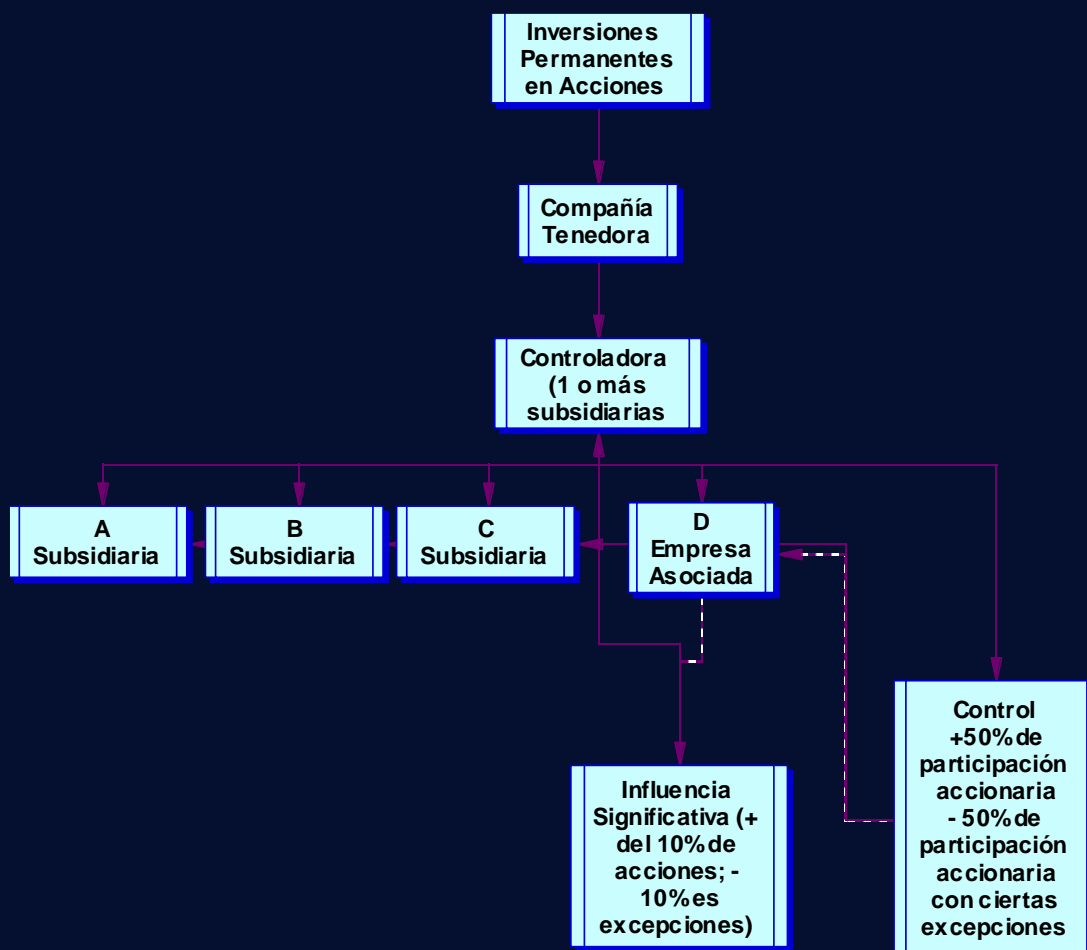
Asociada: es una empresa en la cual la Tenedora tiene influencia significativa en su administración, sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía afiliada: son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativos.

En relación con las empresas A, B, C, D, y T, la empresa T debe reflejar en sus Estados Financieros, además de las inversiones permanentes en activo circulante, la ganancia o pérdida de las mismas.

Por consiguiente las inversiones realizadas en compañías asociadas deben valuarse a través del método de participación, consistente en:

- Valuar las inversiones al valor de libros a la fecha de la compra y sumar o restar la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades con su caso de las pérdidas, de las cuentas del capital contable derivado de la actualización y otras cuentas de capital contable.
- Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado anteriormente.
- Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia se trata en forma especial conforme las reglas del boletín 8, de los incisos a al h del párrafo 22 de dicho boletín, que se refiere a la adquisición y venta de subsidiarias. En este tipo de inversiones permanentes en acciones en empresas asociadas, al valuarlas por dicho método puede representar para la empresa tenedora T, según el caso, de parte de la empresa D, una Participación de sus Utilidades y que a su vez significa un incremento en el valor de las acciones, que resultará un ingreso contable que se reflejará en el capital contable de la empresa T, pero no será un ingreso fiscal, ya que tácitamente si lo dispone la ley, sin embargo, dicho método también aplica para las empresas subsidiarias en cuanto a la inversión que se tiene en ellas.
- Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. Las empresas deben reflejar para efectos de la presentación de los Estados Financieros los efectos de la inflación basados en el Boletín B-10.
- Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales. Es ingreso se origina cuando las personas morales tienen inversiones en acciones de otras empresas morales.



A, B Y C = EMPRESAS SUBSIDIARIAS

(1) +50% DEL PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

(2) -50% DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA CON EXCEPCIONES

D = EMPRESA ASOCIADA

Esta definición fiscal va más allá del límite de las actividades a las que podría aspirar la apertura de un establecimiento de una sociedad extranjera en el país, dado que puede desarrollar en forma parcial o total, las actividades empresariales que representan además de las prácticas del comercio, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, de pesca y silvícolas, con sus restricciones particulares en cada caso. Dicho alcance abarca a sucursales, agencias, oficinas, fábricas, instalaciones, minas, canteras, etc. Si el residente en el extranjero utiliza a una persona física o moral, distinta a un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país.

Del mismo modo, cuando una sociedad extranjera realice operaciones de comercio en México o que haga incrementar su patrimonio a través de fideicomiso, considerando como lugar de negocios aquél en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta de dicha sociedad con el pago del ISR, así como demás obligaciones fiscales derivadas de las mencionadas operaciones. Del mismo modo las aseguradoras extranjeras cuando perciban ingresos por los riesgos de seguros o cobro de primas dentro el territorio nacional por medio de una persona distinta de un agente independiente,

excepto en reaseguro, también constituyen establecimiento. Lo mismo sucede con las aseguradoras mexicanas en el extranjero y que se encuentran tributando fuera de México.

Es también establecimiento permanente en México cuando el residente extranjero subcontrate con otras empresas los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya que deberán adicionarse para el cálculo de los 183 días naturales consecutivos o no en un período de 12 meses.

En resumen **también se consideran los servicios y actividades de construcción de obra, instalación, mantenimiento, montaje, inspección o supervisión relacionados con bienes inmuebles, cuando dichos servicios y actividades tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de 12 meses aludido anteriormente.**

Para **evitar ceder la recaudación a favor de fiscos extranjeros**, que legítimamente le corresponda al fisco mexicano, se considera que existe establecimiento permanente cuando el residente extranjero subcontrate con otra empresa los servicios de construcción, por los días utilizados por los subcontratistas, ya que deberán adicionarse para el cómputo de los 183 días mencionados en Ley.

¿Cómo se puede establecer si fiscalmente un extranjero es sujeto del ISR?

Para saber si un extranjero es sujeto de ISR o no se establecen las reglas siguientes:

- Que sea una persona residente en el extranjero
- Que tenga un establecimiento permanente el país, y
- Que obtenga ingresos atribuibles a ese establecimiento en el país.

Puede decirse que la intención del legislador intenta ser justa y equitativa, al incluir en el Derecho Mexicano una figura jurídica, como lo es el **establecimiento permanente**, mediante el cual los residentes en el extranjero que se establezcan en país para realizar actividades lucrativas con fuente de riqueza nacional, también deban pagar ISR en México de igual forma que lo hacen quienes siendo residentes en México acumulan sus ingresos para efectos fiscales.

A pesar de lo comentado, se ha considerado que un residente en el extranjero no merece constituir un establecimiento permanente en México, derivado de las relaciones económicas o jurídicas que mantengan con empresas maquiladoras de exportación y que utilicen normalmente activos proporcionados directa o indirectamente por dicho residente extranjero o cualquier empresa relacionada para procesar en México, bienes o mercancías que mantengan en el país.

¿Qué requisitos deben cubrirse para que un residente en el extranjero no constituya establecimiento permanente?

- Que México haya celebrado con el país sede del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición.

- Que se cumplan los acuerdos amistosos celebrados en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado.
- Que las maquiladoras de exportación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 216 bis de la LISR.

CASOS EN QUE NO SE CONSTITUYE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

- Almacenaje y conservación de bienes o mercancías.
- Utilización de salas de exhibición de bienes o mercancías
- Utilización de oficinas para realizar compras para el residente extranjero o bien, que los bienes y mercancías pertenecientes a extranjeros los posean las maquiladoras mexicanas para ser transformadas o se encuentre en depósito fiscal en un almacén general de depósito (Art. 3 LISR).
- Publicidad, informaciones periodísticas, investigación científica o de mercado, promoción de préstamos, vigilancia del cumplimiento de contratos de patentes, franquicias o asistencia técnica, siempre y cuando dichas actividades sean distintas a las que desarrolla el residente en el extranjero.

Sin embargo, si se utiliza un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar en beneficio del residente en el extranjero y que sean similares a los que realiza dicho residente, si constituirá establecimiento permanente ya el artículo 5to. del Reglamento de la LISR no las considera de naturaleza previa o similar. Las actividades de Dirección tampoco se consideran como auxiliares, por el hecho de que no constituye una actividad preparatoria, sino una actividad de tipo permanente en la que se genera la toma de decisiones con la finalidad de obtener utilidades.

INGRESOS ATRIBUIBLES A UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El artículo 4º LISR – El CFF en su artículo 16 menciona que son actividades empresariales que el residente en el extranjero realice en territorio nacional por los que obtenga utilidades o ingresos que serán atribuibles al establecimiento permanente situado en México, siendo:

- ☑ Los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales que desarrolle el extranjero en México.
- ☑ Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal que realice un extranjero en el país de manera independiente.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- ☑ Las comerciales (Según el C. de Comercio, artículo 75)
- ☑ Las industriales (extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores).
- ☑ Las agrícolas, las ganaderas, las de pesca y las silvícolas (bosques, vegetación, etc.).

INGRESOS POR HONORARIOS

Referencia Artículo 2606 del Código Civil para el D.F. Se refiere a la retribución que de común acuerdo fijan tanto el que presta los servicios profesionales como la persona que los recibe. Como puede observarse las actividades descritas están reguladas por códigos diferentes, por lo que existe una responsabilidad solidaria mercantil para una y carácter civil para la otra. (Actividades empresariales y actividades por prestación de servicios profesionales por honorarios).

BENEFICIOS DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Con el objeto de aplicar las disposiciones más favorables que beneficien a los contribuyentes que no siendo residentes en territorio nacional y estén obligados a pagar el ISR en México, éste (pago del impuesto) se realice conforme a los tratados vigentes, para evitar la doble tributación que el Gobierno Federal mexicano haya suscrito con los países en donde residan dichos contribuyentes.

De tal suerte, los mencionados beneficios sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten su residencia en el país en que se tenga suscrito el mencionado Tratado, debiendo exhibir, cuando la autoridad lo requiera, traducción autorizada de la constancia expedida por la autoridades extranjeras que darán fe sin necesidad de legalización, como lo establece el artículo 5to de la ley del ISR.

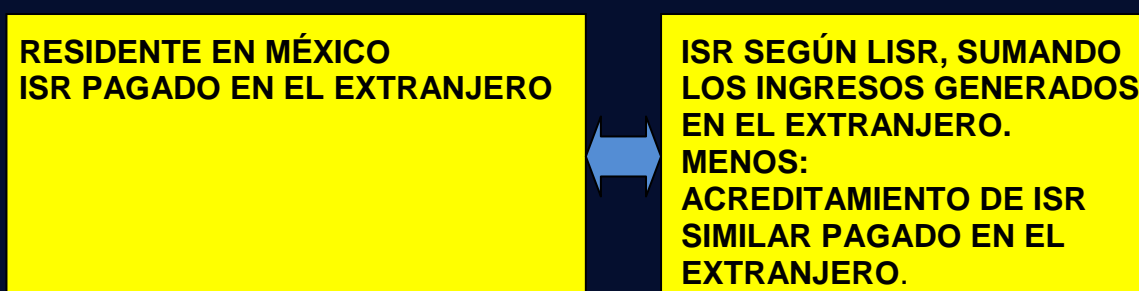
Además se requiere del cumplimiento de disposiciones de procedimiento, tales como las que establece la obligación de presentar dictámenes de contador público y designar representante legal.

Cuando en los tratados se establezcan tasas retención menores a las señaladas en la LISR, prevalecerán las tasas establecidas en los tratados de libre comercio y se podrán aplicar directamente por el retenedor del impuesto, sin embargo, cuando el retenedor residente en México aplique tasas mayores a las señaladas en los tratados y con la finalidad de que los residentes extranjeros accedan a dichos derechos, será a través de la devolución del excedente, como gozarán de los mencionados beneficios.

Los contribuyentes que deseen acreditar la residencia fiscal en otro país, con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, tienen la posibilidad de hacerlo mediante certificaciones expedidas por la autoridad hacendaria del país de que se trate en relación con la residencia o de presentación de la declaración del último ejercicio del ISR o bien, la del penúltimo ejercicio al momento de acreditar su residencia, siempre que no haya vencido el plazo para presentar la correspondiente al último ejercicio.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

La posibilidad de que se establezca la obligación de contribuir a cargo de los sujetos por encontrarse vinculados con obligaciones de carácter fiscal a dos o más órdenes jurídicas estatales, respecto de las consecuencias de un mismo acto jurídico, se propicia el problema que se conoce como la doble tributación en el ámbito internacional, o sea, cuando un mismo impuesto, por lo general el ISR es aplicado por dos autoridades estatales sobre un mismo contribuyente. En la parte de la introducción del Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, se define la doble tributación jurídica internacional como “la aplicación de impuestos comparables de dos Estados (Naciones) sobre el mismo contribuyente, con respecto a la misma materia imponible y por iguales períodos”, es decir sobre el mismo impuesto y por el mismo acto jurídico.



¿Cómo se puede evitar la doble tributación?

Para evitar la doble tributación o imposición, en el sistema fiscal mexicano se encuentra tipificado en el artículo 6 de la LISR, la posibilidad que tienen las personas morales para acreditar el ISR pagado en el extranjero, contra el determinado en el país conforme a la mencionada ley vigente.

Este artículo contiene casi todas las disposiciones relativas al acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto. Lo que intenta la LISR es evitar la doble tributación al permitir el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

A falta de disposición expresa, y considerando que el ISR se causa y se paga por ejercicios fiscales, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero sólo se podrá efectuar precisamente contra el impuesto del ejercicio que se cause en México y no así contra el que se deba pagar en los pagos provisionales o contra retenciones a terceras personas.

INGRESOS POR DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las personas morales que obtengan ingreso por dividendos o utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero, también podrán acreditar el impuesto pagado por esas sociedades, correspondiente a su utilidad, **en la proporción que corresponda al dividendo o utilidad percibida** por la Persona Moral residente en México. Las Personas Morales que opten por aplicar dicho acreditamiento, deberán considerar como **ingreso acumulable**, además del **dividendo**, **el monto proporcional del impuesto que le corresponda a dicho dividendo**, determinado conforme al siguiente ejemplo:

Información de la Sociedad Extranjera		Caso 1	Caso 2
Por:	Utilidad del ejercicio de la sociedad	1,800,000	1,800,000
Igual:	Tasa de ISR en el extranjero	26%	33%
Menos:	ISR sobre utilidades obtenidas	468,000	594,000
Por:	Dividendos Distribuidos	1,332,000	1,206,000
Igual:	Participación del residente en México	15%	15%
Por:	Dividendos Distribuidos al residente en México	199,800	180,900
Igual:	ISR proporcional del residente en México e ISR pagado en el extranjero	70,200	89,100

ISR ACREDITABLE EN EL MONTO PROPORCIONAL AL DIVIDENDO PERCIBIDO POR EL RESIDENTE EN MÉXICO			
		Caso 1	Caso 2
Más:	Ingresos por Dividendos en el Extranjero	199,800	180,900
Entre:	ISR pagado en el extranjero	70,200	89,100
		270,000	270,000
Por:	Utilidad de la Sociedad Extranjera	1,800,000	1,800,000
Por:	Cociente	15%	15%
Por:	ISR sobre las utilidades obtenidas	468,000	594,000
		70,200	89,100
		MONTO MÁXIMO ACREDITABLE	MONTO MÁXIMO ACREDITABLE

ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO			
		Caso 1	Caso 2
Más:	Ingresos por dividendos del extranjero	199,800	180,900
Por:	ISR pagado en el extranjero	70,200	89,100
		270,000	270,000
Por:	Tasa del artículo 10 de la LISR	28%	28%
Menos:	ISR del dividendo	75,600	75,600
Menos:	Monto Máximo acreditable	70,200	89,100
		5,400	0
		ISR A CARGO	ISR A CARGO

No obstante que en el caso No. 2 revela un ISR pagado en el extranjero equivalente a 89,100, únicamente se podrán acreditar 75,600. Esta limitante se da por que en la LISR establece que el monto del impuesto acreditable no excederá del resultado de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 de la LISR, a la utilidad fiscal proveniente de ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. **ISR 2014 30%**

Cuando un residente en el extranjero tenga un establecimiento permanente en México, procederá el acreditamiento por aquellos ingresos que sean atribuibles

a dicho establecimiento y únicamente por aquellos que hayan sido sujetos a retención.

Para optar por este acreditamiento deberá cumplirse con el requisito de que la PM residente en México sea propietaria del 10% o más del Capital Social de la sociedad extranjera, durante un plazo mínimo de 6 meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo en cuestión.

PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL

Cuando una persona moral residente en México percibe dividendos de una sociedad extranjera, quién a su vez percibió dividendos de otra sociedad extranjera, podrá adicionalmente con lo establecido en el segundo párrafo del artículo referido, optar por acreditar el ISR pagado por la sociedad extranjera en la que se tiene una participación indirecta.



La persona moral **C**, podrá acreditar el ISR pagado por la Sociedad **A** en la proporción al dividendo o utilidad percibida e forma indirecta.

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN ACREDITABLE

Proporción de participación que en forma directa tenga el residente en México en la Sociedad residente en el extranjero

Multiplificada por la:

Proporción de participación en forma directa que tenga el residente en el extranjero en la sociedad en la que participe en forma indirecta el residente en México

Igual a: PROPORCIÓN ACREDITABLE DEL ISR EN FORMA INDIRECTA

REGLAS PARA QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO

Para que proceda el acreditamiento, la persona moral **C** deberá participar cuando menos en un 10% del Capital Social de la Sociedad **B**.

La sociedad **A** en que la persona moral **C** tenga participación indirecta, deberá ser residente en un país con el que se tenga un acuerdo amplio de información.

Solo procederá el acreditamiento del ISR en el monto proporcional que corresponda al dividendo en forma indirecta y la sociedad **A** se encuentre en un segundo nivel corporativo.

Será necesario que la sociedad **B**, tenga participación directa en el capital social de la sociedad **A**, también sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad **A** en la que la persona moral **C** tenga participación indirecta, debiendo ser esta última de cuando menos el 5% del capital social de la sociedad **A**.

Los porcentos de tenencia accionaria deberán haberse mantenido cuando menos los 6 meses anteriores a la fecha en que se decreten los dividendos.

La PM **C** que haga el acreditamiento, deberá tomar como Ingreso Acumulable el dividendo más el ISR proporcional del dividendo percibido en forma indirecta.

EFECTOS INFLACIONARIOS EN EL VALOR DE LOS BIENES Y OPERACIONES

Los Estados Financieros que se venían presentando en una etapa inflacionaria en el que el valor de los bienes de las operaciones se revelan con base en los Costos Históricos, ha dejado de ser un instrumento útil para la toma de decisiones, en virtud de que dichos valores fueron realizados con unidades monetarias de poder adquisitivo distinto, sin que la variación inflacionaria se viera reflejada en la información financiera.

Para corregir esas diferencias, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín B-7 “Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera”, sin embargo con las experiencias que se tuvieron en su aplicación, en el año de 1983 se emitió el Boletín y B-10 “Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera”, cuyos antecedentes ya mencionados, fueron desde 1987 donde se dieron dos bases distintas para el pago del ISR. Ejemplo: El tratamiento que se le da a los intereses y a las fluctuaciones cambiarias; a la deducción de las compras de materia prima, a la deducción de las inversiones, a la determinación de la ganancia por la ventas de terrenos y acciones, la aplicación de las pérdidas fiscales y a la actualización de las contribuciones y accesorios, entre otros casos.

Art 7 ISR:

$$\text{Factor de Ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate} (-) 1}{\text{INPC del mes inmediato anterior}}$$

Ejemplo:

$$\text{Factor de Ajuste Mensual} = \frac{\text{INPC de Nov. xx}}{\text{INPC de Oct. xx}} = \frac{132.841}{131.348} (-) 1 = 0.0114$$

Nos dice el nivel de inflación del mes de noviembre

Aplicación:

Valor de un bien dado o de una operación	420,000
Por:	
Factor de Ajuste del mes de noviembre 2009	<u>0.0114</u>
(*) (0.0052 x 100 = 0.52%)	
MODIFICACIÓN DEL MES	4,774.04

COMPROBACIÓN:

INCP DE NOVIEMBRE 20xx	132.841
Menos:	
INCP DE OCTUBRE DEL 20xx	<u>131.348</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE NOVIEMBRE	1.493
Entre:	
INCP DE OCTUBRE DEL 20xx	<u>131.348</u>
FACTOR DE INCREMENTO DE NOVIEMBRE (x) 100	0.14%

SI FUERA UN DECREMENTO, EN LUGAR DE INCREMENTO:

INCP DE MAYO DEL 20xx	127.590
INCP DE ABRIL DEL 20xx	127.728
Factor de Ajuste = $\frac{\text{INCP de May. xx}}{\text{INCP de Abr. xx}} - 1 = \frac{127.590}{127.728} - 1 = (0.0011)$	
Mensual	

El efecto deflacionario de los créditos de 3ras personas mide el nivel de pérdida del poder de compra de la moneda por el simple hecho del transcurso del tiempo en que se tarde en liquidar el adeuda a sus acreedores.

FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS MAYORES A UN MES

LISR – Art. 7 fracc. I inciso b).

FA =	$\frac{\text{INCP del mes más reciente del período}}{\text{INCP del mes más antiguo del período}} - 1$	(-1)
------	--	------

Ejemplo:

INCP de septiembre del 2009	130.459
INCP de diciembre del 2008	125.540

FA = $\frac{\text{INCP Sept xx}}{\text{INCP Dic. xx}} - 1 = \frac{130.459}{125.540} - 1 = 0.0392$

El resultado nos permite conocer el nivel de crecimiento que la inflación ha producido en el valor de los bienes u operaciones del contribuyente durante un periodo dado, en este caso del 1 ° de enero al 30 de septiembre del 2009.

Valor de un bien dado o de una operación	420,000
Por:	
Factor de Ajuste del mes de ene-sep 20xx	<u>0.0392</u>
MODIFICACIÓN DEL MES	16,456.75

Por tanto la inflación obtenida es del 3.92% enero-septiembre

Comprobación:

INCP DE SEPTIEMBRE 20xx	130.459
Menos:	
INCP DE DICIEMBRE 20xx	<u>125.540</u>
INCREMENTO DE INFLACIÓN DE ene-sep	4.9190
Entre:	
INCP DE DICIEMBRE DEL 20xx	<u>125.540</u>
FACTOR DE INCR. DE ENE. A SEP.(x) 100	3.918%

FACTOR DE ACTUALIZACION

Art. 7 de la LISR Fracc. II

$$\text{Fact.} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del período}}{\text{INPC del mes más antiguo del período}}$$

La razón de no restarle la unidad es que se pretende conocer el valor original de los bienes u operaciones, incrementado con la modificación.

Ejemplo:

INPC del mes de junio del 2009 = 128.118
 INPC del mes de junio del 2008 = 121.721

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC Jun. xx}}{\text{INPC Jun. xx}} = \frac{128.118}{121.721} = 1.0526$$

Monto original de un bien o una operación dada:	420,000.00
<u>(x) Factor de Actualización:</u>	<u>1.0526</u>
VALOR DE UN BIEN U Operación	442,058.51

COMPañÍA TRANSA, S.A. DE .CV.				
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 12/31/200X				
	CIFRAS HISTÓRICAS	CIFRAS REEXPRESADAS	CLASIFICACIÓN	PARTIDAS REEXPRESADAS
ACTIVO				
Circulante				
Efectivo en Caja y Bancos	430,000	430,000	Monetario	A. MONETARIOS 430,000
Cuentas por Cobrar	270,000	270,000	Monetario	270,000
Estimación para Cuentas Incobrables	-130,000	-130,000	Monetario	-130,000
Inventarios	1,000,000	1,800,000	No Monetario	-
Total de A. Circulante	1,570,000	2,370,000	(1)	570,000
Fijo (No Circulante)				
Terreno	250,000	450,000	No Monetario	
Edificio	600,000	1,080,000	No Monetario	
Depreciación Acumulada	-30,000	-54,000	No Monetario	
Mobiliario y Equipo	800,000	1,440,000	No Monetario	
Depreciación Acumulada	-80,000	-144,000	No Monetario	
Total de A. No Circulante	1,540,000	2,772,000		
Diferido				
Gastos de Organización	100,000	180,000	No Monetario	
Amortización acumulada	-50,000	-90,000	No Monetario	
Total de A. Diferido	50,000	90,000		
TOTAL DE ACTIVO	3,160,000	5,232,000		
PASIVO				
Circulante (Corto Plazo)				
Proveedores	600,000	600,000	Monetario	P. MONETARIOS 600,000
Cuentas por Pagar a corto plazo	300,000	300,000	Monetario	300,000
Financiamiento bancario	500,000	500,000	Monetario	500,000
Total de A. Circulante	1,400,000	1,400,000	(2)	1,400,000
Fijo (No Circulante)				
Sin movimiento	-	-		
CAPITAL				
Capital Social	1,500,000	2,700,000	No Monetario	(1)-(2)= Diferencia entre A y P Mon -830,000
Utilidad del Ejercicio	260,000	468,000	No Monetario (x)	0.80
Actualización B-10		664,000	REPOMO x 80% (=)	-664,000
Total de Capital	1,760,000	3,832,000	Debido a que la naturaleza de Capital Contable es Acreedora, los (664,000) se se presentan como 664,000 positivos	
Total de Pasivo y Capital	3,160,000	5,232,000		

ESTRATEGIAS FINANCIERAS – FISCALES ENFOCADAS A LOS INGRESOS

Las ESTRATEGIAS FINANCIERAS enfocadas a los ingresos estarán condicionadas a los momentos en los ingresos se obtienen y pasan a formar parte del impuesto provisional o el impuesto anual.- Ingresos Acumulables.- De aquí surge la estrategia de:

- a) Diferir la obtención del ingreso
- b) Evitar la obtención del ingreso
- c) Ingresos propios de la actividad preponderante tal como enajenaciones, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, arrendamiento financiero, enajenaciones a plazo.
- d) Ajuste anual por inflación acumulable
- e) Intereses a favor nominales
- f) Recuperación de créditos incobrables
- g) Ganancia en Enajenación de acciones
- h) Ganancia por enajenación de terrenos y otros A. Fijos
- i) Recuperación de Seguros y Fianzas
- j) Ingresos calculados con estimaciones
- k) Ganancia en la enajenación de Afijos no deducibles
- l) Para los casos de ingresos por prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades y asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o contraprestación pactada.

Lo primero que debe conocerse es el tipo de ingresos que señala la LISR, enfocada principalmente a:

- Ingresos sin efectos fiscales
- En qué momento se obtienen y su acumulación
- En que casos existe opción de diferir ingresos
- Considerar en qué casos puede evitarse la obtención y acumulación del ingreso.

Por ejemplo

- a) Aumentos de Capital
- b) Pago de pérdida por parte de los accionistas
- c) Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, o cuando se utilice el método de participación
- d) Revaluación de activos y revaluación de capital.

OTRAS ESTRATEGIAS FISCAL-FINANCIERAS

Fecha de la obtención de los ingresos.

Las fechas son diferentes dependiendo de cada caso, como por ejemplo:

En enajenación de bienes o prestación de servicios, en lo siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante
- b) Se envíe materialmente el bien o cuando se dé físicamente el servicio.
- c) Se cobro o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación, aún cuando sean anticipos.

Las estrategias serían:

- Expedir el comprobante sin enviar el bien o entrega del bien y cobro total o parcial.
- Se envíe el bien sin expedir comprobantes o cobro total o parcial.
- Se cobro el bien sin expedición del comprobante o envío o entrega del bien.
- Se reciban anticipos SIN expedición de comprobantes y entrega o envío del bien.

En los supuestos mencionados se considera como la fecha de obtención del ingreso. El CFF establece que la enajenación es la transmisión de la propiedad, aún cuando el enajenante se reserve el derecho de dominio del bien enajenado, además de:

- Adjudicaciones aun cuando se realicen a favor de un acreedor
- Aportación a una sociedad o asociación
- Enajenación hecha a través de un fideicomiso
- Cesión de derechos que se tenga sobre las acciones afectadas al fideicomiso
- Expropiación de acciones por el Estado.

Para Sociedades y Asociaciones Civiles hay una excepción en art. 18 fracción I en su último párrafo que dice que para los casos de ingresos por la prestación de servicios personales e independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, *se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.*

En la fracción III del Art. 18 de la LISR considera otras las fechas en que se obtienen los ingresos en caso de enajenaciones:

“Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible en el mismo”.

El CFF en enajenaciones a plazos dice que los contribuyentes *podrán optar por considerar como ingreso obtenido en ejercicio el total del precio pactado o bien solamente parte del precio cobrado durante el mismo.* La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción *solo podrá cambiarse una sola vez*, para el segundo o más cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio.

Si el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio sola la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso y enajene documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento financiero o de enajenaciones a plazo o los dé en pago, **deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en que realice la enajenación o dación de pago.**

VENTAJAS FINANCIERAS

Obtención del ingreso **hasta que se cobre** la parte del precio pactado para el cálculo de los pagos provisionales y el ISR del ejercicio, así como el diferimiento del ISR a pagar, **ya que los pesos a pagar hoy no serían los mismos a pagar en un futuro dado por efectos del poder adquisitivo**, en beneficio de las finanzas de la empresa. En caso del IVA se diferirá hasta que la parte del precio pactado se cobre al igual que los intereses. (Analizar caso contrario).

Lo anterior da buen manejo financiero sin costo alguno. En ocasiones es preferible acumular el ingreso según el Art. 18 fracción I cuando se tengan pérdidas fiscales y el plazo de amortización de 10 años esté por terminarse, cuya amortización podría perderse. Si se aplicaran así las pérdidas reduciría la base gravable.

Pero si se optó por acumular el ingreso al cobro de la parte del precio pactado y no se analizó el aspecto de las pérdidas fiscales, lo conveniente es cambiar la fecha de la obtención del ingreso, que podrá hacerse sin requisito alguno la primera vez.